

## REGIMEN SIMPLIFICADO

---

### Obligados a tributar en este régimen

De acuerdo con el artículo 79 de la LISR, deben cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen simplificado, las personas morales siguientes:

1. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

No se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales no se encuentran interrelacionados en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes. Asimismo, no se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

2. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
3. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
4. Las constituidas como empresas integradoras.
5. Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Este régimen fiscal no será aplicable a las personas morales que consoliden sus resultados fiscales, ni a las personas morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados.

Para los efectos de los numerales anteriores, es importante destacar que el artículo 80 de la LISR precisa lo siguiente:

1. Se considerarán contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, o a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las ena-

jenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

2. Se considerarán empresas integradoras, toda persona moral constituida conforme al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el DOF el 7 de mayo de 1993, así como en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995.
3. Se considerará como coordinado, la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Por último, se debe señalar que cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con las obligaciones fiscales en el régimen simplificado, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda (artículo 79 de la LISR). En el caso de que las personas morales no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones del título II y con los artículos 122 y 125 de la LISR (artículo 81 de la LISR).

### **Utilidad gravable o pérdida fiscal**

En términos de los artículos 80, 81, fracción II y 230 de la LISR, la determinación de la utilidad gravable del ejercicio de las personas morales del régimen simplificado y de sus integrantes, en su caso, se hará de la manera siguiente:

1. Cuando se obtiene utilidad gravable.
  - a) Para contribuyentes que no realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio
  - (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio

---

  - (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos sean mayores)
  - (-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio, en su caso (no debe exceder de la utilidad fiscal)
  - (-) PTU pagada en el ejercicio, generada a partir del ejercicio de 2005

- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas
  - (=) Utilidad gravable del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)
- b)** Para contribuyentes que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio
- (-) Ingresos exentos del ejercicio
  - (=) Ingresos gravados del ejercicio (cuando los ingresos acumulables sean mayores)
  - (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio
  - (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos gravados sean mayores)
  - (-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio, en su caso (no debe exceder de la utilidad fiscal)
  - (-) PTU pagada en el ejercicio, generada a partir del ejercicio de 2005
  - (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas
  - (=) Utilidad gravable del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)

**2.** Cuando se obtiene pérdida fiscal.

- a)** Para contribuyentes que no realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio
- (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio
  - (=) Pérdida fiscal (cuando las deducciones sean mayores)
  - (-) PTU pagada en el ejercicio, generada a partir del ejercicio de 2005
  - (=) Pérdida fiscal del ejercicio adicionada
- b)** Para contribuyentes que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio
- (-) Ingresos exentos del ejercicio
  - (=) Ingresos gravados del ejercicio (cuando los ingresos acumulables sean mayores)
  - (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio
  - (=) Pérdida fiscal (cuando las deducciones sean mayores)

- (-) PTU pagada en el ejercicio, generada a partir del ejercicio de 2005
- (=) Pérdida fiscal del ejercicio adicionada

En relación con lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

1. Según los artículos 81 y 109, fracción XXVII, de la LISR, los contribuyentes dedicados a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras se encuentran exentos del pago del ISR por los ingresos que obtengan en el ejercicio, derivados de dichas actividades hasta por las cantidades siguientes:
  - a) Tratándose de personas morales dedicadas exclusivamente a dichas actividades por un monto en el ejercicio de 20 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda en su totalidad de 200 veces el SMG correspondiente al área geográfica del DF elevado al año. El límite de 200 veces el SMG no será aplicable a ejidos y comunidades.
  - b) En el caso de personas físicas, 40 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Quando los ingresos acumulables excedan al importe de la exención sólo se pagará el ISR sobre el excedente.

2. Los contribuyentes indicados en el numeral anterior que gozan de la exención mencionada en el mismo, deberán efectuar la deducción de sus gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de los ingresos acumulables del ejercicio. Ello, según los artículos 32, fracción II, 81 y 126 de la LISR. No obstante ello, según la regla I.3.3.1.17 de la RMF 2010-2011, las personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a tales actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar dicha proporción, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme a lo indicado en el numeral anterior.
3. Conforme al artículo 81 de la LISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a realizar las actividades mencionadas en el numeral 1 podrán adicionar al saldo de la Cufin del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio. Esto no será aplicable a quienes ejerzan la opción de la regla I.3.3.1.17 de la RMF 2010-2011.
4. Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional que se aplicará en la determinación del ISR del ejercicio de 2011, misma que se calculará conforme a lo siguiente:

Salario base de cotización

- (x) Número de días laborados en el ejercicio de 2011  
por cada trabajador de primer empleo

---

- (=) Salario base de cotización del ejercicio de 2011
- (-) ISR por salarios pagados en el ejercicio de 2011  
(salario base de cotización del ejercicio de 2011 x tasa  
del ISR vigente en el ejercicio de 2011; 30%)

---

- (=) Diferencia de los salarios pagados a los trabajadores de  
primer empleo en el ejercicio de 2011 y el ISR de los mismos
- (÷) Tasa del ISR vigente en el ejercicio de 2011 (30%)

---

- (=) Base para calcular la deducción adicional  
en el ISR del ejercicio de 2011 por la contratación  
de trabajadores de primer empleo
- (x) Porcentaje máximo de deducción adicional  
para el ejercicio de 2011 (40%)

---

- (=) Deducción adicional en el ISR del ejercicio de 2011  
por la contratación de trabajadores de primer empleo

La deducción adicional determinada será aplicable en el ejercicio sin que en ningún caso exceda el monto de la utilidad fiscal calculada antes de aplicar dicha deducción adicional.

El patrón que no disminuya la deducción adicional en el cálculo del ISR del ejercicio al que corresponda la misma, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.

El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta ocho veces el SMG vigente del área geográfica en donde preste servicio el trabajador de que se trate.

5. De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales del régimen simplificado no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio, el ajuste anual por inflación.



---

## INDICE

- 1.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que tributa en el régimen simplificado.
- La persona moral no realiza actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
  - Se pagó PTU en el ejercicio.
  - No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar. 465
  - Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- 2.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral del régimen simplificado.
- La persona moral no realiza actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
  - No se pagó PTU en el ejercicio.
  - Existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar. 467
  - No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- 3.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.
- El integrante persona moral realiza exclusivamente actividades agrícolas.
  - Se pagó PTU en el ejercicio.
  - No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
  - No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
  - Area geográfica del integrante: "A".
  - La persona moral integrante cuenta con dos socios.
  - SMG del área geográfica del integrante: \$59.82. 469
- 4.** Determinación de la pérdida fiscal del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada a la ganadería que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.
- Area geográfica del integrante: "B".
  - SMG del área geográfica del integrante: \$58.13.
  - No se pagó PTU en el ejercicio. 471
  - Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

**5.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.

- El integrante persona moral realiza exclusivamente actividades pesqueras.
- Se pagó PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- Area geográfica del integrante: "A".
- La persona moral integrante cuenta con 12 socios.
- SMG del área geográfica del integrante: \$59.82.

473

**6.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada a la ganadería que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.

- Area geográfica del integrante: "B".
- SMG del área geográfica del integrante: \$58.13.
- No se pagó PTU en el ejercicio.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

475



## CASO 1

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que tributa en el régimen simplificado.

- La persona moral no realiza actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Se pagó PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$420,000
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$236,400
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$75,000
□ Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$0
□ Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio de 2011	\$15,000

### DESARROLLO

**1o.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$420,000
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio	<u>236,400</u>
(=) Utilidad fiscal	183,600

(-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio de 2011	15,000
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	75,000
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>0</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio	<u><u>\$93,600</u></u>

---

### COMENTARIOS

Esta es la forma en la que las personas morales que sean contribuyentes del régimen simplificado deberán determinar la utilidad gravable del ejercicio que servirá de base para calcular el impuesto del ejercicio a su cargo.

Por otra parte, los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional que se aplicará en la determinación del ISR del ejercicio de 2011.

La deducción adicional determinada, será aplicable en el ejercicio sin que en ningún caso exceda el monto de la utilidad fiscal calculada antes de aplicar dicha deducción adicional.

El patrón que no disminuya la deducción adicional en el cálculo del ISR del ejercicio al que corresponda la misma, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.

---

### REFERENCIA

Artículos 81, 130, 230 y 233.

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral del régimen simplificado.

- La persona moral no realiza actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- No se pagó PTU en el ejercicio.
- Existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$749,000
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$648,000
□ Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$30,000
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$0

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$749,000
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio	<u>648,000</u>
(=) Utilidad fiscal	101,000
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	0

(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>30,000</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio	<u><u>\$71,000</u></u>

---

### **COMENTARIOS**

En este caso práctico se muestra el procedimiento que deberá seguirse para determinar la utilidad gravable del ejercicio cuando se cuenta con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

---

### **REFERENCIA**

Artículos 81 y 130.

## CASO 3

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.

- El integrante persona moral realiza exclusivamente actividades agrícolas.
- Se pagó PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- Area geográfica del integrante: "A".
- La persona moral integrante cuenta con dos socios.
- SMG del área geográfica del integrante: \$59.82.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$916,126
□ Deducciones efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$500,560
□ Ingresos exentos (365 días x \$59.82 x 2 socios x 20 SMG)	\$873,372
□ Ingresos gravados (\$916,126 – \$873,372)	\$42,754
□ Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables (\$42,754 ÷ \$916,126)	0.0466
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011 (\$500,560 x 0.0466)	\$23,326
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$10,000
□ Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$0

## DESARROLLO

### 1o. Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$916,126
(-) Ingresos exentos	<u>873,372</u>
(=) Ingresos gravados	42,754
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio	<u>23,326</u>
(=) Utilidad fiscal	19,428
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	10,000
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>0</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio	<u><u>\$9,428</u></u>

---

## COMENTARIOS

Este es el procedimiento que deberán seguir las personas morales del régimen simplificado para determinar la utilidad gravable del ejercicio de las personas morales que sean sus integrantes; como puede apreciarse, el procedimiento es prácticamente igual al ilustrado en casos prácticos anteriores, pues sólo se incluye la variante de que la persona moral integrante se dedica exclusivamente a actividades agrícolas, razón por la cual está exenta del pago del impuesto por los ingresos que obtenga, derivados por esas actividades hasta por un monto en el ejercicio, de 20 veces el SMG de su área geográfica elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda, en su totalidad de 200 veces el SMG correspondiente al área geográfica del DF elevado al año, así como que en este caso, la deducción de sus gastos e inversiones debe efectuarse en proporción a los ingresos gravados.

---

## REFERENCIA

Artículos 32, fracción II, 81, 126 y 130.

## CASO 4

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la pérdida fiscal del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada a la ganadería que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.

- Area geográfica del integrante: “B”.
- SMG del área geográfica del integrante: \$58.13.
- No se pagó PTU en el ejercicio.
- Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$859,018
□ Deducciones efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$1'425,613
□ Ingresos exentos (365 días x \$58.13 x 40 SMG)	\$848,698
□ Ingresos gravados (\$859,018 – \$848,698)	\$10,320
□ Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables ( $\$10,320 \div \$859,018$ )	0.0120
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011 ( $\$1'425,613 \times 0.0120$ )	\$17,107
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$0
□ Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio de 2011	\$5,000

### DESARROLLO

1o. Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$859,018
(–) Ingresos exentos	<u>848,698</u>
(=) Ingresos gravados	10,320
(–) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio	<u>17,107</u>

(=) Pérdida fiscal	(6,787)
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	<u>0</u>
(=) Pérdida fiscal del ejercicio adicionada	<u>(\$6,787)</u>

---

### COMENTARIOS

Se muestra la forma en que las personas morales del régimen simplificado determinarán la pérdida fiscal del ejercicio de sus integrantes; en este caso, una persona física dedicada a realizar actividades ganaderas.

De la interpretación del segundo párrafo de la fracción III del artículo 230 de la LISR, se infiere que la deducción adicional del fomento al primer empleo no se podrá aplicar cuando el contribuyente obtenga pérdida fiscal. Tampoco se podrá aplicar en ejercicios posteriores.

---

### REFERENCIA

Artículos 32, fracción II, 81, 109, fracción XXVII, 126, 130 y 230.



## CASO 5

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona moral que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.

- El integrante persona moral realiza exclusivamente actividades pesqueras.
- Se pagó PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- Area geográfica del integrante: "A".
- La persona moral integrante cuenta con 12 socios.
- SMG del área geográfica del integrante: \$59.82.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$5'190,630
□ Deducciones efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$2'253,568
□ Ingresos exentos (365 días x \$59.82 x 10 socios x 20 SMG)	\$4'366,860
□ Ingresos gravados (\$5'190,630 – \$4'366,860)	\$823,770
□ Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables ( $\$823,770 \div \$5'190,630$ )	0.1587
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011 ( $\$2'253,568 \times 0.1587$ )	\$357,641
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$370,000
□ Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$0

**DESARROLLO****1o.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$5'190,630
(-) Ingresos exentos	<u>4'366,860</u>
(=) Ingresos gravados	823,770
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio	<u>357,641</u>
(=) Utilidad fiscal	466,129
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	370,000
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	<u>0</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio	<u><u>\$96,129</u></u>

---

**COMENTARIOS**

La variante que se ejemplifica en este caso práctico consiste en que al tener 12 socios la persona moral, sólo se consideran 10 socios para determinar los ingresos exentos del ejercicio. Esta limitante no aplica a los ejidos y comunidades.

---

**REFERENCIA**

Artículos 32, fracción II, 81, 126 y 130.

## CASO 6

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la utilidad gravable del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada a la ganadería que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.

- Area geográfica del integrante: “B”.
- SMG del área geográfica del integrante: \$58.13.
- No se pagó PTU en el ejercicio.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2011	\$500,000
□ Deducciones efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011	\$200,000
□ Ingresos exentos (365 días x \$58.13 x 40 SMG)	\$848,698
□ Ingresos gravados (\$500,000 – \$848,698)	\$0
□ Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables ( $\$0 \div \$500,000$ )	0.0000
□ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio de 2011 ( $\$200,000 \times 0.0000$ )	\$0
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$0
□ Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$0

### DESARROLLO

**1o.** Determinación de la utilidad gravable del ejercicio.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio	\$500,000
---	-----------

(-) Ingresos exentos	<u>848,698</u>
(=) Ingresos gravados	<u><u>\$0</u></u>

---

**Nota:**

*Debido a que los ingresos acumulables no exceden el importe de la exención, no se tienen ingresos gravados para el ISR ni tampoco deducciones autorizadas, por lo que no es posible determinar una utilidad gravable o una pérdida fiscal.*

---

---

## **COMENTARIOS**

Cuando se obtengan ingresos totalmente exentos del pago del ISR, no se podrá determinar una utilidad gravable. Asimismo, tampoco se podrá determinar una pérdida fiscal, debido a que, en todo caso, la proporción que representan los ingresos gravados en el total de ingresos percibidos será de 0.0000.

---

## **REFERENCIA**

Artículos 32, fracción II, 81, 109, fracción XXVII, 126 y 130.

## Impuesto del ejercicio

De acuerdo con el artículo 81 de la LISR, para calcular el ISR del ejercicio de los contribuyentes del régimen simplificado y de las personas morales que sean sus integrantes, se debe seguir la mecánica que se muestra a continuación:

Utilidad gravable del ejercicio

- (x) Tasa del 28% (30% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso a, de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010)

---

- (=) Impuesto a cargo del ejercicio
- (-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
- (-) Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio

---

- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio

Ahora bien, para calcular el ISR del ejercicio de las personas físicas que sean integrantes de contribuyentes del régimen simplificado, se debe observar la mecánica siguiente:

**a) Determinación del impuesto del ejercicio a cargo.**

Utilidad gravable

- (-) Deducciones personales

---

- (=) Base del ISR (cuando la utilidad sea mayor)
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso f), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010

---

- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicar al excedente del límite inferior

---

- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija

---

- (=) Impuesto del ejercicio a cargo

**b) Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.**

Impuesto del ejercicio a cargo

- (-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
- (-) Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio

---

- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio

Con respecto a lo anterior, debe observarse lo siguiente:

1. Según el artículo 81 de la LISR, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto del ejercicio a su cargo en 25.00% (30.00% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso d, de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010).

2. No obstante que la fracción II del artículo 81 de la LISR no señale que las personas morales del régimen simplificado, para determinar la base del ISR del ejercicio de cada uno de sus integrantes personas físicas, disminuyan de la utilidad gravable las deducciones personales referidas en el artículo 176 de la misma ley y, al resultado obtenido, apliquen la tarifa del artículo 177 de la citada ley, a nuestro juicio, sí podrán disminuir de dicha utilidad tales deducciones, ya que este último artículo sí lo permite a las personas físicas que calculan el ISR del ejercicio por cuenta propia. De no ser así, se estaría violando el principio de equidad tributaria. Sin embargo, con objeto de que las personas morales de referencia tengan certeza jurídica al momento de calcular el ISR del ejercicio de cada uno de sus integrantes personas físicas, sería conveniente que las autoridades fiscales aclaren esta situación.
3. El artículo 81 de la LISR indica que, en el caso de personas morales que realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, el impuesto que determinen por cada uno de los mismos se enterará de manera conjunta en una sola declaración. Dicha declaración se presentará durante marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en abril del año siguiente. Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, presentarán la declaración durante marzo del año siguiente.

## INDICE

1. Determinación del impuesto del ejercicio de 2011, de una persona moral dedicada exclusivamente al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.
- Se obtiene ISR a cargo. 481
2. Determinación del impuesto del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.
- Se obtiene ISR a favor. 482





## CASO 1

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto del ejercicio de 2011, de una persona moral dedicada exclusivamente al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.

- Se obtiene ISR a cargo.

### DATOS

□ Utilidad gravable del ejercicio	\$183,000
□ Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	\$50,000
□ Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio	\$200

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del impuesto del ejercicio.

Utilidad gravable del ejercicio	\$183,000
(x) Tasa del ISR	<u>30%</u>
(=) Impuesto del ejercicio a cargo	54,900
(-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	50,000
(-) Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio	<u>200</u>
(=) Saldo a cargo del ejercicio	<u><u>\$4,700</u></u>

### COMENTARIOS

Esta es la forma en la que los contribuyentes del régimen simplificado deben determinar el impuesto del ejercicio.

Los contribuyentes del régimen simplificado deberán seguir este mismo procedimiento para determinar el ISR del ejercicio de las personas morales que sean sus integrantes.

### REFERENCIA

Artículos 81 de la LISR y segundo, fracción I, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de dicha ley para 2010.

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto del ejercicio de 2011, de una persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas que es integrante de una persona moral del régimen simplificado.

- Se obtiene ISR a favor.

### DATOS

□ Utilidad gravable del ejercicio	\$118,870
□ Deducciones personales	\$83,000
□ Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	\$5,500
□ Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio	\$172

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del impuesto del ejercicio a cargo.

Utilidad gravable del ejercicio	\$118,870
(-) Deducciones personales	<u>83,000</u>
(=) Base del ISR	35,870
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso f), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010	<u>5,953</u>
(=) Excedente del límite inferior	29,917
(x) Tasa por aplicarse al excedente del límite inferior	<u>6.40%</u>
(=) Impuesto marginal	1,915
(+) Cuota fija	<u>114</u>
(=) Impuesto del ejercicio a cargo	<u><u>\$2,029</u></u>

**2o.** Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio a cargo	\$2,029
(-) Importe de la reducción (\$2,029 x 30.00%)	609
(-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	5,500
(-) Retenciones por pago de intereses, efectuadas en el ejercicio	172
(=) Saldo a favor del ejercicio	<u><u>(\$4,252)</u></u>

**COMENTARIOS**

En este caso práctico se muestra la forma en que las personas morales que tributen en el régimen simplificado deben determinar, en nuestra opinión, el impuesto del ejercicio de las personas físicas que sean sus integrantes.

Las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010 especifican las tarifas del artículo 177 de la ley de la materia aplicables a las personas físicas en los ejercicios de 2010 a 2013.

En este sentido, en los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 la tasa máxima por aplicar conforme a dichas tarifas será de 30%, y en el ejercicio de 2013, de 29%; a partir del ejercicio de 2014, se regresará a la tasa máxima vigente hasta el ejercicio de 2009 (28%).

Considerando que la persona física de este caso tuvo una base del ISR del ejercicio de \$35,870, no verá incrementado su impuesto en el ejercicio de 2011, ya que la tarifa de impuesto que se utilizará en el ejercicio de 2011 es la misma que se empleó en el ejercicio de 2010.

Por otro lado, a partir del ejercicio de 2010, el porcentaje de reducción del ISR para los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas disminuye de 32.14 a 25%.00; sin embargo, conforme a las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010, durante los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 el porcentaje de reducción del impuesto será de 30.00%, y en el ejercicio de 2013 se aplicará el porcentaje de 27.59%; en el ejercicio de 2014 se utilizará el porcentaje de 25.00%.

**REFERENCIA**

Artículos 81, 177 y segundo, fracciones I y II, incisos d) y f), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

## Pagos provisionales

En términos del artículo 81 de la LISR, para determinar los pagos provisionales de los contribuyentes del régimen simplificado, así como de las personas físicas y morales que sean sus integrantes, se debe seguir el procedimiento siguiente:

**1o.** En primer término, se determina la utilidad gravable.

**a)** Para contribuyentes que no realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el impuesto

- (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el impuesto
- (-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada a partir del ejercicio de 2005
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas

---

- (=) Base previa para el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)
- (-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del periodo, en su caso (no debe exceder de la base previa para el pago provisional)

---

- (=) Base para el pago provisional

**b)** Para contribuyentes que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el impuesto

- (-) Ingresos exentos del ejercicio

---

- (=) Ingresos gravados del periodo (cuando los ingresos acumulables sean mayores)
- (-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el periodo, en proporción a los ingresos gravados
- (-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada a partir del ejercicio de 2005
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas

---

- (=) Base previa para el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)
- (-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del periodo, en su caso (no debe exceder de la base previa para el pago provisional)

---

- (=) Base para el pago provisional

**2o.** Posteriormente, se calcula el impuesto correspondiente al pago provisional.

**a)** Tratándose de personas morales.

Base para el pago provisional

- (x) Tasa del 28% (30% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010)

---

- (=) Impuesto a cargo del periodo
- (-) Reducción del 25.00% (30.00% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso d), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010)  
(sólo para contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas)
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
- (-) ISR retenido por intereses

---

- (=) Pago provisional por pagar (cuando el resultado sea positivo)

**b)** Tratándose de personas físicas que sean integrantes de los contribuyentes del régimen simplificado.

- Determinación del impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010  
Base para el pago provisional
  - (-) Límite inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010, elevada al número de meses por el que se calcula el pago provisional

---

  - (=) Excedente del límite inferior
  - (x) Tasa para aplicar al excedente del límite inferior

---

  - (=) Impuesto marginal
  - (+) Cuota fija

---

  - (=) Impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010
- Determinación del pago provisional a cargo.  
Impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010

- (-) Reducción del 25.00% (30.00% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso d, de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010) (sólo para contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas)
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
- (-) ISR retenido por intereses
- (=) Pago provisional a cargo (cuando el resultado sea positivo)

Con respecto a lo anterior, debe observarse lo siguiente:

1. Según los artículos 81 y 109, fracción XXVII, de la LISR, los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, se encuentran exentos del pago del ISR por los ingresos que obtengan en el ejercicio derivados de dichas actividades y hasta por las cantidades siguientes:

- a) Tratándose de personas morales dedicadas exclusivamente a dichas actividades, por un monto en el ejercicio de 20 veces el SMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda en su totalidad de 200 veces el SMG, correspondiente al área geográfica del DF, elevado al año. El límite de 200 veces el SMG no es aplicable a ejidos y comunidades.
- b) En el caso de personas físicas, 40 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Cuando los ingresos acumulables excedan al importe de la exención, sólo se pagará el ISR por el excedente.

Es importante destacar que existen diversas opiniones en relación con la aplicación de los ingresos exentos en los pagos provisionales, a saber:

- a) La primera de ellas establece que el límite anual de los ingresos exentos se debe aplicar de manera proporcional al periodo al que corresponde el pago provisional.
- b) Otra de estas opiniones, establece que los contribuyentes sólo empezarán a pagar el ISR en los pagos provisionales hasta que la totalidad de sus ingresos en el periodo que corresponda, excedan el límite anual de los ingresos exentos; cabe mencionar que, a nuestro juicio, esta es la opinión más acertada.

No obstante lo anterior, es importante que las autoridades fiscales aclaren cuál de ambas opiniones debe prevalecer.

2. Conforme a los artículos 32, fracción II, 81 y 126, de la LISR, los contribuyentes dedicados a las actividades indicadas en el numeral anterior, deberán efectuar la deducción de sus gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de los ingresos acumulables del periodo por el que se calcula el pago provisional.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a dichas actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar dicha proporción, siempre que cumplan con los requisitos que señalan las reglas I.3.3.1.17 y I.3.3.1.18 de la RMF10-11, a saber:

- a) Que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto de los ingresos que estuvieran exentos conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 81 o la fracción XXVII del artículo 109 de la LISR, según se trate de personas morales o personas físicas, respectivamente.
  - b) Para los efectos de la Cufin, no deberán adicionar a la misma, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos.
  - c) Los contribuyentes que inicien actividades y ejerzan dicha opción, deberán manifestarlo al momento de su inscripción ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
  - d) Los contribuyentes que hayan ejercido dicha opción deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
  - e) Deberán determinar sus pagos provisionales de ISR a partir del mes en que ejerzan dicha opción, considerando en la determinación del pago provisional, la totalidad de los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, acumulando a dichos ingresos el monto de los ingresos exentos.
3. Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional que se aplicará en la determinación de los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011, misma que se calculará conforme a lo siguiente:

Salario base de cotización

- (x) Número de días laborados en el periodo al que corresponda el pago provisional del ISR por cada trabajador de primer empleo
- (=) Salario base de cotización del periodo
- (-) ISR por salarios pagados en el periodo (salario base de cotización del periodo x tasa del ISR vigente en el ejercicio de 2011; 30%)
- (=) Diferencia de los salarios pagados a los trabajadores de primer empleo en el periodo y el ISR de los mismos
- (÷) Tasa del ISR vigente en el ejercicio de 2011 (30%)
- (=) Base para calcular la deducción adicional en los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011 por la contratación de trabajadores de primer empleo

- (x) Porcentaje máximo de deducción adicional para el ejercicio de 2011 (40%)
- (=) Deducción adicional en los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011 por la contratación de trabajadores de primer empleo

La deducción adicional determinada, será aplicable en los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011 sin que exceda de la base que en su caso corresponda calculada antes de aplicar dicha deducción adicional.

El patrón que no disminuya la deducción adicional en el cálculo de los pagos provisionales del ISR del ejercicio al que corresponda la misma, perderá el derecho a hacerlo en los pagos provisionales posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.

El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta ocho veces el SMG vigente del área geográfica en donde preste servicio el trabajador de que se trate.

4. Los contribuyentes del régimen simplificado para calcular el impuesto a su cargo y el de las personas morales que sean sus integrantes, emplearán la tasa del 28% (30% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso a, de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010).
5. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a realizar las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán reducir el impuesto a cargo de los pagos provisionales en 25.00% (30.00% para el ejercicio de 2011, de acuerdo con el artículo segundo, fracción I, inciso d, de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010). Ello, con fundamento en el artículo 83 del RISR.
6. El ISR que se determine por cada uno de los integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.



---

## INDICE

1. Determinación del pago provisional de febrero de 2011, de una persona moral dedicada al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.
- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
  - No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar. 491
  - Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
2. Determinación del pago provisional de abril de 2011, de una persona moral dedicada exclusivamente a realizar actividades agrícolas que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.
- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
  - No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
  - No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
  - La persona moral cuenta con dos socios. 494
3. Determinación del pago provisional de enero de 2011, de una persona física dedicada exclusivamente a realizar actividades ganaderas que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.
- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
  - No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar. 497
  - No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
4. Determinación del pago provisional de junio de 2011, de una persona moral dedicada al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.
- Los ingresos acumulables son menores que las deducciones autorizadas. 500
5. Determinación del pago provisional de junio de 2011, de una persona moral que tributa en el régimen simplificado.
- Se pagó la PTU generada en el ejercicio de 2010.
  - Existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar. 502
  - No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.



## CASO 1

### PLANTEAMIENTO

Determinación del pago provisional de febrero de 2011, de una persona moral dedicada al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.

- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
- Se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de febrero de 2011	\$35,000
□ Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de febrero de 2011	\$19,700
□ Deducción adicional del fomento al primer empleo de enero a febrero de 2011	\$3,000
□ Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$2,609
□ ISR retenido por intereses	\$300

### DESARROLLO

**1o.** Determinación de la utilidad gravable para el pago provisional de febrero de 2011.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de febrero de 2011	\$35,000
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de febrero de 2011	19,700

(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	0
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>0</u>
(=) Base previa para el pago provisional	15,300
(-) Deducción adicional del fomento al primer empleo de enero a febrero de 2011	<u>3,000</u>
(=) Base para el pago provisional	<u><u>12,300</u></u>

**2o. Determinación del impuesto correspondiente al pago provisional.**

Base para el pago provisional	\$12,300
(x) Tasa	<u>30%</u>
(=) Impuesto a cargo del periodo	3,690
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	2,609
(-) ISR retenido por intereses	<u>300</u>
(=) Pago provisional a pagar	<u><u>\$781</u></u>

**COMENTARIOS**

Esta es la forma en la que las personas morales del régimen simplificado deberán determinar los pagos provisionales a su cargo; cabe señalar que este procedimiento es aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado, así como a las personas morales integrantes de éstas.

Por otra parte, los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional que se aplicará en la determinación de los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011.

La deducción adicional determinada, será aplicable en los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2011 sin que exceda de la base que en su caso corresponda calculada antes de aplicar dicha deducción adicional.

El patrón que no disminuya la deducción adicional en el cálculo de los pagos provisionales del ISR del ejercicio al que corresponda la misma, perderá el derecho a hacerlo en los pagos provisionales posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.

De la interpretación de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010 se desprende que en los ejercicios de 2010, 2011 y 2012, los pagos provisionales del ISR a cargo de las personas morales del régimen simplificado, así como de las personas morales integrantes de éstas, se determinarán considerando la tasa de 30%, mientras en el ejercicio de 2013 se calcularán aplicando la tasa de 29%; en el ejercicio de 2014, se regresará a la tasa vigente hasta el ejercicio de 2009 (28%).

---

## **REFERENCIA**

Artículos 81, 127, 230, 233 y segundo, fracciones I y II, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación del pago provisional de abril de 2011, de una persona moral dedicada exclusivamente a realizar actividades agrícolas que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.

- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.
- La persona moral cuenta con dos socios.

### DATOS

<input type="checkbox"/> Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de abril de 2011	\$964,804
<input type="checkbox"/> Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de abril de 2011	\$914,703
<input type="checkbox"/> Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$674
<input type="checkbox"/> ISR retenido por intereses	\$120
<input type="checkbox"/> Area geográfica del contribuyente	"A"
<input type="checkbox"/> SMG del área geográfica "A"	\$59.82
<input type="checkbox"/> Ingresos exentos ( $\$59.82 \times 20 \text{ SMG} \times 2 \text{ socios} \times 365 \text{ días}$ )	\$873,372
<input type="checkbox"/> Ingresos gravados ( $\$964,804 - \$873,372$ )	\$91,432
<input type="checkbox"/> Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables ( $\$91,432 \div \$964,804$ )	0.0947
<input type="checkbox"/> Deducciones autorizadas en proporción a los ingresos gravados ( $\$914,703 \times 0.0947$ )	\$86,622

## DESARROLLO

### 1o. Determinación de la base para el pago provisional de abril de 2011.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de abril de 2011	\$964,804
(-) Ingresos exentos	873,372
(=) Ingresos gravados	91,432
(-) Deducciones autorizadas en proporción a los ingresos gravados	86,622
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	0
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	0
(=) Base para el pago provisional	\$4,810

### 2o. Determinación del impuesto correspondiente al pago provisional.

Base para el pago provisional	\$4,810
(x) Tasa del ISR	30%
(=) Impuesto a cargo del periodo	1,443
(-) Reducción del 30.00% (\$1,443 x 30.00%)	433
(=) Impuesto reducido	1,010
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	674
(-) ISR retenido por intereses	120
(=) Pago provisional a pagar	\$216

## COMENTARIOS

Esta es la forma en la que, en nuestra opinión, los contribuyentes del régimen simplificado deben calcular los pagos provisionales de sus integrantes que sean personas morales. Como puede observarse, el procedimiento es muy similar al ejemplificado en el caso práctico anterior, sin embargo, en este caso práctico se incluyó la variante de que el integrante se dedica exclusivamente a realizar actividades agrícolas.

A partir del ejercicio de 2010, el porcentaje de reducción del ISR que utilizarán las personas morales del régimen simplificado dedicadas exclusivamente a actividades agrí-

colas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, para determinar los pagos provisionales del ISR a su cargo, así como de las personas morales integrantes de éstas, disminuye de 32.14 a 25.00%; sin embargo, de la interpretación de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010, se infiere que durante los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 el porcentaje de reducción del impuesto de los pagos provisionales será de 30.00%, y en el ejercicio de 2013 se aplicará el porcentaje de 27.59%; en el ejercicio de 2014 se utilizará el porcentaje de 25.00%.

---

### **REFERENCIA**

Artículos 32, fracción II, 81, 126 y 127 de la LISR, segundo, fracciones I y II, incisos a) y d), de las disposiciones de vigencia temporal de dicha ley para 2010, así como 83 del RISR.



## CASO 3

### PLANTEAMIENTO

Determinación del pago provisional de enero de 2011, de una persona física dedicada exclusivamente a realizar actividades ganaderas que es integrante de un contribuyente del régimen simplificado.

- No se ha pagado PTU en el ejercicio.
- No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de enero de 2011	\$946,326
□ Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de enero de 2011	\$97,389
□ Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$0
□ ISR retenido por intereses	\$100
□ Area geográfica del contribuyente	"B"
□ SMG del área geográfica "B"	\$58.13
□ Ingresos exentos ( $\$58.13 \times 40 \text{ SMG} \times 365 \text{ días}$ )	\$848,698
□ Ingresos gravados ( $\$946,326 - \$848,698$ )	\$97,628
□ Proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos acumulables ( $\$97,628 \div \$946,326$ )	0.1031
□ Deducciones autorizadas en proporción a los ingresos gravados ( $\$97,389 \times 0.1031$ )	\$10,041

## DESARROLLO

### 1o. Determinación de la base para el pago provisional de enero de 2011.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de enero de 2011	\$946,326
(-) Ingresos exentos	848,698
(=) Ingresos gravados	97,628
(-) Deducciones autorizadas en proporción a los ingresos gravados	10,041
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	0
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	0
(=) Base para el pago provisional	\$87,587

### 2o. Determinación del impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

Base para el pago provisional	\$87,587
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010, elevada al número de meses por el que se calcula el pago provisional	32,737
(=) Excedente del límite inferior	54,850
(x) Tasa para aplicar al excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	16,455
(+) Cuota fija	6,142
(=) Impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010	\$22,597

### 3o. Determinación del pago provisional a cargo.

Impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010	\$22,597
(-) Reducción del 30.00% (\$22,597 x 30.00%)	6,779
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	0

---

(-) ISR retenido por intereses	100
(=) Pago provisional a cargo	<u>\$15,718</u>

---

### COMENTARIOS

Este ejemplo muestra la forma en que, a nuestro juicio, las personas morales que tributen en el régimen simplificado deben determinar los pagos provisionales de las personas físicas que sean sus integrantes.

Las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010 incluyen las tarifas del artículo 113 de dicha ley aplicables a las personas físicas en los ejercicios de 2010 a 2013.

En este sentido, en los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 la tasa máxima por aplicar conforme a esas tarifas será de 30%, y en el ejercicio de 2013, de 29%; en el ejercicio de 2014 se regresará a la tasa máxima vigente hasta el ejercicio de 2009 (28%).

En este caso, la persona física no verá incrementado el monto de los pagos provisionales a su cargo durante el ejercicio de 2011, ya que la tarifa de impuesto que se utilizará en el referido ejercicio es la misma que se empleó en el ejercicio de 2010.

---

### REFERENCIA

Artículos 32, fracción II, 81, 126 y 127 de la LISR, segundo, fracciones I y II, incisos d) y e), de las disposiciones de vigencia temporal de dicha ley para 2010, y 83 del RISR.

## CASO 4

### PLANTEAMIENTO

Determinación del pago provisional de junio de 2011, de una persona moral dedicada al autotransporte terrestre de carga que tributa en el régimen simplificado.

- Los ingresos acumulables son menores que las deducciones autorizadas.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$35,000
□ Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$49,000
□ Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$300
□ ISR retenido por intereses	\$45

### DESARROLLO

1o. Determinación de la base para el pago provisional de junio de 2011.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$35,000
(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	<u>49,000</u>
(=) Base para el pago provisional	<u><u>\$0</u></u>

---

**2o.** Determinación del impuesto correspondiente al pago provisional.

Base para el pago provisional	\$0
(x) Tasa del ISR	<u>30%</u>
(=) Impuesto a cargo del periodo	0
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	300
(-) ISR retenido por intereses	<u>45</u>
(=) Pago provisional a pagar	<u><u>\$0</u></u>

---

**COMENTARIOS**

Se muestra el resultado que se obtendría cuando los ingresos obtenidos en el periodo sean inferiores a las deducciones autorizadas del mismo; el resultado que se obtendría en este caso será negativo, por lo que no existirá base para calcular el pago provisional.

---

**REFERENCIA**

Artículos 81, 127 y segundo, fracción I, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

## CASO 5

### PLANTEAMIENTO

Determinación del pago provisional de junio de 2011, de una persona moral que tributa en el régimen simplificado.

- Se pagó la PTU generada en el ejercicio de 2010.
- Existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
- No se tiene deducción adicional del fomento al primer empleo.

### DATOS

□ Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$700,000
□ Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$490,000
□ Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$45,300
□ ISR retenido por intereses	\$450
□ PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	\$10,000
□ Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	\$30,000

### DESARROLLO

**1o.** Determinación de la base para el pago provisional de junio de 2011.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	\$700,000
--	-----------

---

(-) Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de junio de 2011	490,000
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011, generada en el ejercicio de 2010	10,000
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	<u>30,000</u>
(=) Base para el pago provisional	<u>\$170,000</u>

**2o.** Determinación del impuesto correspondiente al pago provisional.

Base para el pago provisional	\$170,000
(x) Tasa del ISR	<u>30%</u>
(=) Impuesto a cargo del periodo	51,000
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	45,300
(-) ISR retenido por intereses	<u>450</u>
(=) Pago provisional a pagar	<u>\$5,250</u>

---

### COMENTARIOS

En este caso práctico se muestra el procedimiento que deberá seguirse para determinar los pagos provisionales cuando se cuenta con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar y PTU pagada en el ejercicio.

---

### REFERENCIA

Artículos 81, 127 y segundo, fracción I, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010.

## Régimen simplificado abrogado

De acuerdo con el artículo segundo, fracción XVI, de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, los contribuyentes que antes del 1o. de enero de 2002 tributaban en el título II-A “Del régimen simplificado de las personas morales” de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, debieron realizar los cálculos que a continuación se muestran, para determinar si a la fecha de la desaparición de dicho régimen tenían una utilidad sujeta al pago del ISR o una pérdida fiscal pendiente de amortizar en ejercicios posteriores.

1. Se determina el capital de aportación actualizado, adicionado.

Saldo actualizado de la cuenta de capital  
de aportación al 31 de diciembre de 2001

- (+) Saldo de los pasivos que no sean reservas,  
al 31 de diciembre de 2001
- (+) Saldo actualizado de la Cufin al 31 de diciembre de 2001
- (=) Capital de aportación actualizado, adicionado

2. Determinación de la utilidad sujeta al pago del ISR.

Saldo de los activos financieros al 31 de diciembre de 2001

- (-) Capital de aportación actualizado, adicionado
- (=) Utilidad sujeta al pago del ISR o pérdida fiscal

3. Determinación del ISR por pagar.

Utilidad sujeta al pago del ISR

- (x) Tasa de impuesto
- (=) ISR por pagar

Es importante señalar que para obtener la utilidad sujeta al pago del impuesto o la pérdida fiscal, se dieron a conocer en la regla 2.10.20 de la RMF 2003-2004, los conceptos de los términos utilizados en su determinación.

En el caso de haber obtenido pérdida fiscal, ésta debió disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal que obtuvo el contribuyente en los términos del régimen en el que tributa a partir del 1o. de enero de 2002.

Al considerarse pérdida fiscal, para amortizarla, se deberá actualizar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la LISR. Asimismo, cabe aclarar que ésta se podrá amortizar contra las utilidades obtenidas en los 10 ejercicios siguientes a su obtención.



El impuesto que determinaron las personas morales dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura se debió reducir en los términos establecidos en el artículo 13 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

La actualización de la cuenta de capital de aportación y de la Cufin se debió efectuar desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta diciembre de 2001.

Las personas morales debieron adicionar a la Cufin, en su caso, la utilidad sujeta al pago del impuesto, disminuido del ISR pagado por la misma. El impuesto determinado debió enterarse en febrero de 2002.

No obstante, las personas morales pudieron optar por no pagar el impuesto correspondiente, siempre que hayan invertido un monto equivalente a la utilidad sujeta al pago del mismo, en la adquisición de activos fijos que utilizaran en su actividad, para lo cual tuvieron un plazo inicial de 30 meses, el cual se pudo prorrogar por otro lapso similar, previa autorización de las autoridades fiscales.

Los contribuyentes que solicitaron dicha prórroga, debieron cumplir con los requisitos que estableció la regla 3.7.2 de la RMF2004-2005.

En caso de que las personas morales no hayan efectuado la inversión dentro del plazo señalado, debieron pagar el impuesto correspondiente, actualizado y con los recargos respectivos. Dichas personas debieron enterar el ISR que resulte a su cargo, de conformidad con el capítulo II.2.12 de la RMF2008-2009, en el renglón del ISR que corresponda a su régimen fiscal, indicando como periodo de pago, el mes en el que se realiza. Esto, según el artículo décimo cuarto transitorio de la RMF2008-2009.

Según el criterio normativo del SAT, 62/2004/ISR, se pudo realizar una inversión menor al total de la utilidad sujeta al pago del impuesto, siempre que se hubiera pagado el impuesto correspondiente a la utilidad no reinvertida.



## INDICE

1. Determinación del impuesto por la utilidad sujeta al pago del ISR, de una persona moral que tributó en el régimen simplificado de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. 509
2. Determinación de la pérdida fiscal por amortizar, de una persona moral que tributó en el régimen simplificado de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. 511



## CASO 1

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto por la utilidad sujeta al pago del ISR, de una persona moral que tributó en el régimen simplificado de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

### DATOS

#### Al 31 de diciembre de 2001:

□ Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación	\$120,000
□ Saldo de los pasivos que no sean reservas	\$32,000
□ Saldo actualizado de la Cufin	\$75,000
□ Saldo de los activos financieros	\$350,000

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del capital de aportación actualizado, adicionado.

Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación al 31 de diciembre de 2001	\$120,000
(+) Saldo de los pasivos que no sean reservas, al 31 de diciembre de 2001	32,000
(+) Saldo actualizado de la Cufin al 31 de diciembre de 2001	<u>75,000</u>
(=) Capital de aportación actualizado, adicionado	<u>\$227,000</u>

#### 2o. Determinación de la utilidad sujeta al pago del ISR.

Saldo de los activos financieros al 31 de diciembre de 2001	\$350,000
(-) Capital de aportación actualizado, adicionado	<u>227,000</u>
(=) Utilidad sujeta al pago del ISR	<u>\$123,000</u>

#### 3o. Determinación del ISR por pagar.

Utilidad sujeta al pago del ISR	\$123,000
(x) Tasa de impuesto	<u>35%</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$43,050</u>

### **COMENTARIOS**

En este caso práctico, se ejemplificó la determinación de una utilidad sujeta al pago del ISR.

---

### **REFERENCIA**

Fracción XVI del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002 y reglas 2.10.20 de la RMF2003-20004, 3.7.2 de la RMF2004-2005 y artículo décimo cuarto transitorio de la RMF2008-2009.

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación de la pérdida fiscal por amortizar, de una persona moral que tributó en el régimen simplificado de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

### DATOS

#### Al 31 de diciembre de 2001:

<input type="checkbox"/> Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación	\$200,000
<input type="checkbox"/> Saldo de los pasivos que no sean reservas	\$88,000
<input type="checkbox"/> Saldo actualizado de la Cufin	\$30,000
<input type="checkbox"/> Saldo de los activos financieros	\$300,000

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del capital de aportación actualizado, adicionado.

Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación al 31 de diciembre de 2001	\$200,000
(+) Saldo de los pasivos que no sean reservas, al 31 de diciembre de 2001	88,000
(+) Saldo actualizado de la Cufin al 31 de diciembre de 2001	<u>30,000</u>
(=) Capital de aportación actualizado, adicionado	<u>\$318,000</u>

#### 2o. Determinación de la pérdida fiscal por amortizar.

Saldo de los activos financieros al 31 de diciembre de 2001	\$300,000
(-) Capital de aportación actualizado, adicionado	<u>318,000</u>
(=) Pérdida fiscal por amortizar	<u>(\$18,000)</u>

## **COMENTARIOS**

Esta es la forma en que las personas morales que hasta el 31 de diciembre de 2001 tributaron conforme al régimen simplificado de la LISR vigente a dicha fecha, debieron determinar la pérdida fiscal pendiente de amortizar como consecuencia de haber dejado de tributar en dicho régimen.

---

## **REFERENCIA**

Fracción XVI del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002 y reglas 2.10.20 de la RMF 2003-20004, 3.7.2 de la RMF 2004-2005 y artículo décimo cuarto transitorio de la RMF 2008-2009.